

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escritos allegados al buzón de correo electrónico de este despacho los días 01 y 06 de julio de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga remite notas devolutivas. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, informándoles que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, se ratifican las órdenes impartidas en la sentencia proferida el día 28 de septiembre de 2021.

De igual forma, se le pone de presente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1579 de 2012, una vez ejecutoriada la sentencia declarativa de pertenencia, el Registrador tiene la obligación de inscribirla en el folio de matrícula correspondiente y en caso de que la matrícula no estuviere abierta o la determinación del bien que apareciere en ella no coincidiera exactamente con la expresada en la sentencia, será abierta o renovada, según el caso, la respectiva matrícula, ajustándola por lo demás a las especificaciones establecidas en dicha ley, pero sin que sea necesario relacionar los títulos anteriores al fallo.

No sobra agregar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del Código General del proceso, en los procesos civiles, como este, no se exige la transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en los documentos anexos a la demanda, como en este caso, en el que con la demanda se aportó certificado especial en el que constan tales linderos. No existe entonces duda alguna en cuanto a la individualización del bien cuya pertenencia fue decretada en la sentencia que se ordenó inscribir.

Por tal motivo, se conmina a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que procedan al registro de la sentencia proferida por este despacho el día 28 de septiembre de 2021, so pena de sancionarlos con una multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por este despacho y en especial por la demora en su ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714a10c0fe47a7b1d186c20b57961fe80ed102128c2004cb15447d31a1fc3cab**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>